

AUTO No. 04275

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010 que derogó por el artículo 33 el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2011ER115698 de fecha 15 de septiembre de 2011**, el señor HUMBERTO TRIANA LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de permiso para aprovechamiento forestal del Proyecto “OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL ALIVIO No. 3 DEL CANAL FUCHA”; tratamiento silvicultural para tala de 8 árboles, ubicados en espacio público, en la Carrera 8 con Calle 13 Sur, Barrio Rafael Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 26 de septiembre de 2011, emitió **Concepto Técnico No. 2011GTS2767 de fecha 19 de octubre de 2011**, en el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de TALA de ocho (8) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Ciruelo, tres (3) Jazmín del Cabo, un

AUTO No. 04275

(1) Acacia Morada, un (1) Acacia Japonesa, un (1) Sauco, un (1) Holly Liso; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 8 con Calle 13 Sur, Barrio Quinta Ramos, Localidad (18) Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente el Concepto ibídem advierte que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por concepto de Compensación la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.460.581)**, equivalentes a un total de **10.1 IVP(s)** y **2.73 SMMLV** (al año 2011); y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y Resolución 2173 del 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante **Auto No. 6215 de fecha 12 de diciembre de 2011**, dio inicio el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, de individuos arbóreos emplazados en la Carrera 8 Calle 13 Sur, de la Localidad Rafael Uribe (18), de este Distrito Capital, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.742, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; notificado personalmente al señor **RICARDO HORACIO GOMEZ MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.302.074, en su calidad de Ingeniero encargado, el día 29 de diciembre de 2011 (folios 43-47)

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 6471 de fecha 12 de diciembre de 2011**, autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.742, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de TALA de ocho (8) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Ciruelo, tres (3) Jazmín del Cabo, un (1) Acacia Morada, un (1) Acacia Japonesa, un (1) Sauco, un (1) Holly Liso; los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 8 con Calle 13 Sur, Barrio Quinta Ramos, Localidad (18) Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., con ocasión del *“Proyecto Obras de Rehabilitación de la Estructura de Alivio N° 3 del Canal Fucha”*.

AUTO No. 04275

Que igualmente, ordenó el pago por concepto de Compensación la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.460.581)**, equivalentes a un total de **10.1 IVP(s)** y **2.73 SMMMLV** (al año 2011); y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**; acto Administrativo notificado personalmente al señor **RICARDO HORACIO GOMEZ MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.302.074, en su calidad de Ingeniero encargado, el día 29 de diciembre de 2011, cobrando ejecutoria el 6 de enero de 2012.

Que mediante radicado No. **2012ER093949 de fecha 8 de agosto de 2012**, la señora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, en su calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la **E.A.A.B**, allegó a esta Secretaria copia del recibo de pago No. 789249/376269 de fecha 6 de septiembre de 2011, por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, correspondiente al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, y copia del recibo de pago No. 801910/388549 de fecha 10 de enero de 2012, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.480.581)**, correspondiente al pago por concepto de Compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita de seguimiento el día 23 de enero de 2013, en la Carrera 8 con Calle 13 Sur, Barrio Quinta Ramos, Localidad (18) Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., y emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00796 de fecha 18 de febrero de 2013**, en el cual se verificó la tala de ocho (8) individuos arbóreos de diferentes especies, autorizados por la Resolución No. 6471 de fecha 12 de diciembre de 2011; igualmente se indicó que en el expediente reposa recibo de pago por concepto de Compensación, Evaluación y seguimiento.

Que en efecto, una vez revisado el Expediente **SDA-03-2011-2782**, se encontró que a folio 26A y 27 del expediente reposa original y copia del recibo No. 789249/376269 de fecha 6 de septiembre de 2011 de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, correspondiente al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento; así mismo a folio 48 la Subdirección Financiera observa el registro de pago por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.480.581)**, así se registra a folio 60 este pago con ocasión a la Resolución No. 6471 del 12 de diciembre de 2011 y a folio 64 copia del recibo

AUTO No. 04275

de la Dirección Distrital de Tesorería No. 801910/388549 de fecha 10 de enero de 2012; correspondiente Compensación y estos pagos son corroborados por el radicado **No. 2012ER093949** de fecha 8 de agosto de 2012, el cual trae como anexos: copia de los mismos.

Que colorario a lo anterior, se evidencia en el recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 801910/388549 de fecha 10 de enero de 2012, que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1 ha pagado un excedente por valor de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000)** por concepto de Compensación, quedando este saldo a su favor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 04275

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2011-2782**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario informar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que existe un saldo a favor de la empresa representada por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000)**; por mayor valor pagado por concepto de compensación, dinero que podrá reclamar con una copia de la presente providencia en firme, ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: “(...) *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

AUTO No. 04275

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2782**, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitada para aprovechamiento forestal del Proyecto “OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL ALIVIO No. 3 DEL CANAL FUCHA”; tratamiento silvicultural para tala de 8 árboles, ubicados en espacio público, en la Carrera 8 con Calle 13 Sur, Barrio Rafael Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2011-2782** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (E.A.A.B) – E.S.P**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 04275

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-03-2011-2782

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/07/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/10/2015
-------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------